

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado: 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre: 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

EVIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 866.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 14 del corriente mes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 26 del mes de Febrero próximo a las doce de su mañana, se celebre subasta para la impresión de las listas resultantes de la rectificación del Censo electoral de esta provincia, en el presente año, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, sujetándose los licitadores a las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones.

1.ª La clase del papel, tipos de letras, encabezamientos, encasillados y demás condiciones materiales de la impresión, se ajustarán exactamente al modelo que obrará en la Secretaría de esta Diputación, para que pueda ser examinado por los interesados.

2.ª Las secciones se imprimirán con completa independencia unas de otras, cualquiera que sea el número de los electores que en ellas figuren.

3.ª Cada página de impresión contendrá además del encabezamiento, los nombres y demás circunstancias de cien electores, siempre que exceda de este número el de los que pertenezcan a la sección respectiva. La plana final de cada sección contendrá únicamente la fracción sobrante de la última centena.

4.ª La impresión de las listas electorales dará principio el día 5 de Junio y deberá estar terminada el día 10 de Julio inmediato.

La Secretaría de la Junta provincial del Censo, facilitará el original

en relación con el trabajo que vaya ejecutando el contratista, procurando que no quede aquel paralizado.

5.ª El contratista entregará en la expresada Secretaría quinientas listas de cada sección, tan pronto como se hallen impresas, juntamente con el original de las mismas.

Cuando en el cotejo que se practique del impreso con su original, resulte que el primero adolece de erratas, habrá derecho a no admitir aquellas listas y a que se reimpriman por el mismo contratista a costa de su cuenta.

6.ª Si por la marcha de los trabajos existieran motivos racionales para presumir que la impresión total de las listas no habría de terminarse dentro del plazo señalado en la condición 4.ª, podrá el señor Presidente de la Diputación y de la Junta provincial, entregar el original que considere necesario a otras imprentas a costa del rematante.

7.ª El rematante deberá hacer entrega en la repetida Secretaría de la Junta provincial del Censo, de quinientos ejemplares de las listas de cada sección, en paquetes de veinticinco ejemplares.

Practicado el cotejo del impreso con su original y resultando conforme, se le expedirá por la misma oficina, el oportuno resguardo, que le servirá de justificante para la liquidación de las cantidades que tenga derecho a percibir.

8.ª El precio de las listas electorales que han de publicarse en el año actual, se sujetará a la siguiente escala:

El de las listas de cada sección que contenga de uno a cien electores, será de quince pesetas.

El de las que tengan de ciento uno a doscientos electores, será de treinta pesetas.

El de las que contengan de doscientos uno a trescientos, será de cuarenta pesetas.

El de las que contengan de trescientos uno a cuatrocientos, será de cincuenta pesetas.

Y el de las que contengan de cuatrocientos uno a quinientos, será de sesenta pesetas.

9.ª El contratista queda además obligado a imprimir gratuitamente, satisfaciendo cuantos gastos ocasiona, la portada, índice, resumen y fe de erratas, si la hubiere, de las listas electorales a que este contrato se refiere. De cada uno de dichos documentos, deberá entregar quinientos ejemplares.

También tendrá obligación de entregar gratuitamente el día doce del mes de Julio, cuatro ejemplares de las listas de toda la provincia,

ordenadas y foliadas con arreglo al índice y encuadradas en tela. Y antes de que termine el mes de Julio, habrá de entregar otros veintitún ejemplares encuadrados a la holandesa.

Las listas que emplee en estas encuadraciones, podrá retirarlas de la Secretaría de la Junta provincial del Censo, según le vayan siendo expedidos los resguardos de admisión de los trabajos que presente.

10. El rematante adquiere el derecho de verificar la impresión de todas las listas electorales de la provincia, según resulten de la rectificación que en las mismas ha de verificarse en el año actual, excepción hecha de quince pliegos que por razón de su contrato viene imprimiendo gratuitamente el actual editor del *Boletín oficial*.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o diputado de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

12. Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas a que se calcula puede ascender el cinco por ciento del importe total de las listas, redactando las proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

13. Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo a sus prescripciones, se hará la adjudicación del remate.

14. El rematante, en término de tres días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar la cantidad de mil quinientas pesetas como garantía del buen cumplimiento de las obligaciones que contrae y quedará obligado a comparecer el día que la corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura o formalización del contrato; y si no lo verificase, quedará sujeto a las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

15. El rematante tendrá derecho cumplido que sea su compromiso, a percibir de la Caja provincial la cantidad a que asciendan los trabajos realizados, sujetándose a los precios en que fuere adjudicado el remate.

16. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigírsele la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de doscientas cincuenta pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de lo determinado en la condición sexta y de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, a juicio de la Junta provincial del Censo.

17. Las multas o indemnizaciones a que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia, lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

18. El contrato se hará a riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión del contrato. La Corporación provincial, podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

19. El rematante queda sometido a los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20. El rematante queda asimismo obligado a pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

21. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo a lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública la impresión de las listas electorales de esta provincia, rectificadas en el presente año, se comprometo a cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, por los precios que se fijan en la 8.ª (ó con la rebaja de un..... por ciento de los precios que se fijan en la 8.ª) a cuyo efecto acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 878.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar, ante los Sres. Alcaldes respectivos, la primera subasta para aprovechamiento de la caza, durante el presente año forestal, en los montes que se citan, de la pertenencia del Estado en esta provincia, bajo el tipo de tasación señalado a cada monte y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en los remates.

Murcia 19 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

RELACION de los montes pertenecientes al Estado cuyo aprovechamiento de caza ha sido consignado en el plan del actual año forestal de 1897-98 debiendo celebrarse las subastas en las Alcaldías de las poblaciones donde radican en los días y horas que se expresan a continuación:

Nombre del monte.	Termino municipal donde radica.	Clase y número de piezas.		Días del mes y hora para la celebración de las subastas.
		Pares de conejos	Pares de perdices	
Peralejo.	Calasparra.	150	150	21 Febrero 11 de la mañana.
Sierra de Puerto Herrado.	Id.	50	50	21 Febrero 12 de la mañana.
Sierra del Gabilán.	Caravaca.	150	150	21 Febrero 11 de la mañana.
Idem de Ricote.	Ricote.	300	700	Id.
El Pinar.	Pliego.	50	70	Id.
Sierra Salinas.	Yecela.	500	800	Id.

Murcia 19 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 870.

Don Mariano Gómez Navarro, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1896 declarado soldado en el del 1897 por el cupo de Lorca Manuel Jordán Cabrera por el delito de falta a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo a Manuel Jordán Cabrera, soldado de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1896, declarado soldado en el del 1897, natural de Lorca, provincia de Murcia, vecindado en Lorca, hijo de Juan y de María, su estado soltero, oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; de estatura un metro 521 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por el delito de falta a concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente a mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca a 15 de Enero de 1898.—Mariano Gómez Navarro.

Número 872.

Don José Campillo Lozano, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20 y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896, declarado soldado en el del 1897 y contingente de Ultramar José Sánchez Ros, por haber faltado a concentración para destino a cuerpo el día 18 de Octubre del año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona José Sánchez Ros, hijo de Antonio y Rita, natural de Rafael, parroquia de id., vecindado en id., Juzgado de 1.ª instancia de Dolores, provincia de Alicante, Capitania general de Valencia, nació el 19 de Agosto de 1865, estatura un metro 533 milímetros, de estado soltero, oficio jornalero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, sin señas particulares y no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar (Cuartel de San Leandro, a responder en el expediente que por haber faltado a concentración se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho recluta y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia a diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Campillo.

Quinta sección.

Número 869.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

INDUSTRIAL.—CIRCULAR

Ha observado esta Administración de Hacienda que algunos de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, separándose de lo que taxativamente dispone el art. 125 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, remiten unos las declaraciones de altas y las de bajas que se les presentan por virtud de lo prevenido en los artículos 115, 117 y 118 antes del último día del mes, y que otros lo hacen solo de las declaraciones originales de los interesados omitiendo las relaciones nominales que el primero de los citados artículos preceptua.

En su consecuencia recomienda a los expresados Sres. Alcaldes que den el más exacto cumplimiento al repetido artículo 125 del reglamento remitiendo el día último de cada mes precisamente, y no antes ni después, las relaciones nominales de los individuos que después de aprobadas las matriculas principien o cesen en el ejercicio de alguna de las industrias, acompañadas de las declaraciones de alta ó baja que estos presenten, en las que no debe omitirse la nota en que se acredite por letra el día mes y año en que fueron presentadas y el número de orden que le haya correspondido en el Registro general de entrada de la dependencia como dispone el artículo 120, ó de los oportunos expedientes; pues el no hacerlo así será motivo para devoluciones que aumentan inutilmente el trabajo de las Secretarías de los Ayuntamientos y el de esta dependencia y que pueden originar perjuicio a los intereses del Estado así como a los no menos respetables de los particulares.

Murcia 15 de Enero de 1898.—Rafael Fernández Delgado.

Número 873.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En virtud de la autorización que me concede la Real orden de 4 de Marzo último ampliando el número 13 de la de 21 de Junio de 1888, he tenido a bien nombrar para que desempeñe dicho cargo a D. Enrique González Serna, Secretario de esta Delegación de Hacienda en reemplazo de D. Mariano Martínez López, el cual con fecha 15 del actual tomó posesión del referido cargo.

Lo que en cumplimiento del artículo 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes que comprende dicha zona.

Murcia 18 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balciart.

Sexta sección.

Número 867.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Por medio del presente se hace saber a aquellos a quienes intere-

sa, que las calles denominadas «Convento» y «Feria» de esta población, en lo sucesivo, serán una sola denominada calle de «Cánovas del Castillo», y por tanto, en las transmisiones de dominio de fincas urbanas situadas en dicha vía, deberá hacerse constar la nueva denominación.

Jumilla 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Número 876.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don José Tárraga López, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 63 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 Mayo de 1896 y circular de la Administración de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón rectificado de los industriales de este término municipal para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

San Javier 18 de Enero de 1898.—José Tárraga.

Octava seccion.

Número 868.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que la noche del cinco de Noviembre último y como en hora de las nueve y media de la misma, hizo un disparo de escopeta contra Manuel Ballesta García, en la calle de Santa Adelaida, de la villa de Mazarrón, para que en término de diez días, a contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Valentín Areu.

sección no oficial.

Número 623.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SAN JUAN

MINA «SAN MANUEL»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días a D. Juan García Carrascal ó quien su derecho represente, para que satisfaga en la Tesorería de esta Sociedad los dividendos pasivos números 72 al 82 inclusive, importante pesetas 330 por una acción.

Lo que se anuncia en cumplimiento al reglamento de dicha Sociedad y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 10 de Enero de 1898.—El Presidente, Luis Angosto.—El Contador Secretario, José Lizana.—El Tesorero, Esteban Llagostera.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.